Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre):

Considerando que este departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticios o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 8 de octubre de 1998 y que la concesión del premio, de acuerdo con lo estipulado en la base 8.ª de la convocatoria, tendrá lugar, aproximadamente, durante el mes de diciembre de 1998, la petición del citado beneficio fiscal se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 24 de julio de 1998, y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que lo expuesto en la introducción a la convocatoria no sólo pone de manifiesto la relevancia del premio sino también que el mismo es acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 3.dos.1 de su Reglamento:

«Se entenderá por premio la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias»;

Considerando que el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada, sino al mérito de una actividad o labor científica en el área de las ciencias biomédicas, evidencia que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual:

Considerando que, asimismo, y en consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, el premio se otorga respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que, según estipula la convocatoria, el premio tiene carácter nacional y su periodicidad es anual;

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base primera de la convocatoria, el premio no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Glaxo Wellcome para la Investigación Científica en el Área de las Ciencias Biomédicas 1998, convocado por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3. dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho Acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-admi-

nistrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

## 29178

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente VA/0187/P07.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22 de octubre de 1998, adoptó un Acuerdo por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León otorgados a la empresa «Valcritec, Sociedad Anónima», a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer: Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 22 de octubre de 1998, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León otorgados en el expediente VA/0187/P07, a la empresa «Valcritec, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

#### ANEXO

# Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

#### ACUERDO

Examinado el expediente VA/0187/P07 de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, del que es titular la empresa «Valcritec, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993;

Resultando que los incentivos fueron otorgados por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 1 de julio de 1993 y notificados el 26 de julio de 1993 por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 16 de agosto de 1993.

Resultando que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León expidió el oportuno informe positivo de cumplimiento de condiciones, con fecha 11 de junio de 1996, por lo que, en consecuencia, percibió la totalidad de la subvención concedida por importe de 241.382.820 pesetas el 5 de febrero de 1997;

Resultando que, del informe de control financiero de las ayudas percibidas por la empresa «Valcritec, Sociedad Anónima», efectuado el 17 de junio de 1998, por la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del Programa Operativo de Incentivos Regionales de subvenciones cofinanciadas en parte con cargo a los fondos estructurales comunitarios para fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (objetivo número 1), se concluye que la empresa presenta un incumplimiento en la inversión efectuada del 0,88 por 100 por lo que propone la incoación de expediente de incumplimiento;

Resultando que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto que no se pueden considerar justificadas inversiones subvencionables por importe de 15.256.532 pesetas, por lo que se aprecia un incumplimiento del 0,88 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 1.724.163.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable realmente justificada alcanza la cifra de 1.708.906.468 pesetas,

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria;

Considerando: Que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994;

Considerando: Que el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención y, asimismo, que el punto 3 del citado artículo 37 determina que, tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100;

Considerando: Que la empresa ha percibido la totalidad de la subvención concedida, que asciende a 241.382.820 pesetas, por lo que deberá reintegrar la parte correspondiente a la inversión no justificada, junto con el interés que corresponda.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve declarar el incumplimiento parcial de condiciones del expediente de incentivos regionales VA/0187/P07, del que es titular la empresa «Valcritec, Sociedad Anónima», equivalente al 0,88 por 100 con la consiguiente reducción de la subvención otorgada en 2.135.914 pesetas, cantidad que deberá ser reintegrada al Tesoro Público, junto con el interés que corresponda, por haber incumplido la obligación de realizar la totalidad de la inversión comprometida.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la notificación del mismo sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

## 29179

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de diciembre de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de diciembre de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de diciembre de 1998:

Combinación ganadora: 25, 14, 11, 48, 45, 36. Número complementario: 1. Número del reintegro: 4.

Día 12 de diciembre de 1998:

Combinación ganadora: 13, 8, 18, 34, 32, 44. Número complementario: 3. Número del reintegro: 9. Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 17 y 19 de diciembre de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### 29180

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo incinerador de residuos sólidos Delta IR-50 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Detegasa», con domicilio en Ferrol (A Coruña), 15550 Tuimil (Valdoviño), solicitando la homologación del equipo incinerador de residuos sólidos Delta IR-50 (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

Resolución MEPC.76(40), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Incinerador de residuos sólidos Delta IR-50.

Marca/modelo: Detegasa/Delta IR-50.

Número homologación: 076/1198.

La presente homologación es válida hasta el 19 de enero de 2001.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

### 29181

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo incinerador de residuos sólidos Delta IR-30 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Detegasa», con domicilio en Ferrol (A Coruña), 15550 Tuimil (Valdoviño), solicitando la homologación del equipo incinerador de residuos sólidos Delta IR-30 (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

Resolución MEPC.76(40), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Incinerador de residuos sólidos Delta IR-30.

Marca/modelo: Detegas/Delta IR-30.

Número homologación: 075/1198.

La presente homologación es válida hasta el 19 de enero de 2001.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

## 29182

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de luz interna botes/balsas salvavidas, MC Murdo, RB2-RL1 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «J. L. Gándara y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Acebal Idígoras, números 2 y 4, 48001 Bilbao, solicitando la homologación del equipo de luz interna botes/balsas salvavidas, MC Murdo, RB2-RL1 (ver certificado), para uso en buques y embarcaciones de bandera española.